RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1746/2018/II

SUJETO OBLIGADO: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Alejandra Jiménez Paredes

Xalapa de Enríquez, Veracruz a trece de febrero de dos mil diecinueve.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El quince de mayo de dos mil dieciocho, la ahora recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al **Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, quedando registrada con el número de folio **01107318**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en conocer:

> ...
>
> Reportes de asistencia del reloj checaodr [sic] del año 2016. Indicar a cuales servidores públicos se les ha hecho descuentos en el año 2016. Indicar el monto del descuento, en que quincena y la razón del descuento.
>
> Cabe mencionar que los reportes se elaboran el formato pdf y en ese formato los requiero.
>
> …

II. Previa prórroga, en fecha doce de junio de la anualidad pasada, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, notificando lo siguiente:

> …
>
> Se anexa la respuesta en un archivo adjunto, cabe señalar que en ocasiones el navegador Google Chrome descarga los archivos del sistema Infomex con una extensión ".aspx". Si se intenta abrir estos archivos dándole doble clic,

es posible que muestre un archivo ilegible con símbolos irregulares, siendo este un problema del navegador y no del propio sistema.

Cuando ello ocurra, se deberá descargar el archivo con cualquier otro navegador como Internet Explorer o Mozilla Firefox, sin embargo si no cuenta con esas opciones o el error persiste en otros navegadores, se debe realizar lo siguiente: Verifique el nombre y la extensión del archivo que se descargó en el sistema Infomex, debiendo borrar el nombre de "Archivolista.aspx" y remplazarlo por el nombre de su archivo incluyendo la extensión con que cuente: .zip o la que se muestre. Hecho lo anterior se oprime la tecla "Enter". Inmediatamente el sistema enviará un mensaje, para que verifique si desea cambiar el nombre el archivo, para lo cual se deberá dar clic en la palabra "SI". El archivo quedará con el nombre que le acaba de proporcionar.

…

Adjunto a la respuesta el archivo denominado "RESPUESTA FOLIO 01107318-338.zip"

III. Inconforme con la respuesta, en fecha diecinueve de junio del año dos mil dieciocho, la solicitante interpuso el recurso de revisión a través de Sistema Infomex Veracruz.

IV. Mediante acuerdo de veinte de junio siguiente, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El ocho de agosto del año dos mil dieciocho, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y de la recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. El quince de agosto de la anualidad pasada, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución, en razón a que el plazo concedido a las partes en el acuerdo de admisión se encontraba transcurriendo.

VII. El veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho, se recibió por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, documentación presentada por el sujeto obligado en la oficialía de partes, con lo que compareció al presente recurso, lo cual se agregó al expediente por acuerdo de cinco de noviembre siguiente, teniéndosele por presentado y por realizadas sus manifestaciones, asimismo se enviaron al solicitante las documentales aportadas, para que en un término de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado proveído, manifestara lo que su derecho conviniera; sin que se advierta que haya atendido el requerimiento realizado.

VIII. el veintiuno de enero de dos mil diecinueve, el ente obligado compareció nuevamente, por lo que mediante acuerdo de veinticinco de

enero del presente año, se le tuvo por presentado con las documentales presentadas en la oficialía de partes de este Instituto ordenándose agregarlas al expediente, y en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado cuarto, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este órgano colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La respuesta que se impugna, y **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstos en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los

ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados

generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, lo solicitado por la ahora recurrente consistió en:

1) Los reportes de asistencia del reloj checador del año dos mil dieciséis.
2) Indicar a cuales servidores públicos se les ha hecho descuentos en el año dos mil dieciséis.
3) Indicar el monto del descuento, en que quincena y la razón del descuento.

Previa prórroga avalada por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, se emitió respuesta a través del oficio IVAI-OF/DT/691/12/06/2018, de doce de junio de dos mil dieciocho, signado por el entonces Director de Transparencia, quien adjuntó el memorándum IVAI-MEMO/CLG/343/12/06/2018, atribuible a la Directora de Administración y Finanzas, documentos que se insertan enseguida:

No. Oficio: IVAI-OF/DT/691/12/06/2018
Xalapa, Ver., a 12 de junio de 2018

SOLICITANTE
PRESENTE

En atención a su solicitud hecha mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada dicha solicitud bajo el número de folio 01107318, me permito informarle lo siguiente:

El Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es un órgano garante y protector del derecho de acceso a la información pública, así los sujetos obligados deberán de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, por lo que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, atendiendo al principio de máxima publicidad, de acuerdo al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El día 29 de mayo del año en curso se hizo de su conocimiento la prórroga en términos del artículo 147 de la Ley de Transparencia, para estar en condiciones de dar una respuesta íntegra. Por lo que, con fundamento en los artículos 145 y 147 de la Ley de Transparencia, se da respuesta a lo solicitado.

Derivado de lo anterior, se remite la respuesta emitida por la Directora de Administración y Finanzas junto con anexos la cual adjunto para su consulta y/o reproducción.

En caso de inconformidad con la respuesta, atendiendo a lo dispuesto por el numeral 156 de la Ley en comento, usted podrá ejercer su derecho para interponer Recurso de Revisión ante este organismo autónomo del Estado, garante del acceso

a la información pública, dentro del plazo de quince días hábiles a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, anexando el acuse de recibido esto con la finalidad de computar los plazos.

Con lo anterior se da respuesta a su solicitud en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 143 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin más que agregar, quedó a sus órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. RENÉ ORLANDO RUBÉN HERNÁNDEZ TIRADO
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA

...

IVAI-MEMO/CLG/343/12/06/2018
ASUNTO: Respuesta a solicitud

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Xalapa-Enríquez, Ver., a 12 de Junio 2018.

LIC. RENÉ ORLANDO RUBÉN HERNÁNDEZ TIRADO
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Me refiero a su similar IVAI-MEMO/RORHT/206/16/05/2018, para dar respuesta a las solicitudes de información hecha a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 01107318 dentro del tiempo que establece el artículo147 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tenga bien remitir al solicitante respecto de su requerimiento "**Reportes de asistencia del Reloj Checador del año 2016, indicar cuales servidores públicos se les ha hecho descuentos en el año 2016, indicar el monto del descuento, en que quincena y la razón del descuento, cabe mencionar que los reportes se elaboraron el formato pdf y en ese formato los requiero**" que de conformidad con el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, que señala: ***"Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante"***, en este sentido en el caso que nos ocupa, lo que usted requiere es el procesamiento de la información, mediante la elaboración de un documento que contenga los descuentos, quincena en que se descontó y la razón del mismo, de cada uno de los servidores públicos del Instituto. Sin embargo, en términos del citado artículo y acorde al criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, identificado con el rubro ***"No existe la obligación de elaborar un documento adhoc para atender las solicitudes de acceso a la información".*** Por lo anterior, se anexa a la presente la información que se genera en la Oficina de Nóminas y Servicios Personales, donde bajo el concepto de "otros", contiene los descuentos en la quincena en que se realizaron, lo anterior atendiendo a las regulaciones fiscales que implica dicha operación; así mismo se anexa los reportes de reloj checador, del año en cuestión.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.R.I CLAUDIA LUNA GÓMEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Instituto Veracruzano de acceso a la información y protección de datos personales
IVAI 12 JUN. 2018 18:00
Dirección De Transparencia

Al cual adjuntó las siguientes documentales:

a) "Lista de Raya (forma tabular) periodo 3 al 3 quincenal del 01/02/2016 al 15/02/2016."
b) "Lista de Raya (forma tabular) periodo 11 al 11 quincenal del 01/06/2016 al 15/06/2016."
c) "Lista de Raya (forma tabular) periodo 12 al 12 quincenal del 16/06/2016 al 30/06/2016."
d) "Lista de Raya (forma tabular) periodo 13 al 13 quincenal del 01/07/2016 al 15/07/2016."
e) "Lista de Raya (forma tabular) periodo 16 al 16 quincenal del 16/08/2016 al 31/08/2016."
f) "Lista de Raya (forma tabular) periodo 18 al 18 quincenal del 16/09/2016 al 30/09/2016."
g) "Lista de Raya (forma tabular) periodo 19 al 19 periodo extraordinario del 29/04/2016 al 29/04/2016."

h) "Lista de Raya (forma tabular) periodo 20 al 23 periodo extraordinario del 07/06/2016 al 30/06/2016."
i) "Lista de Raya (forma tabular) periodo 21 al 21 quincenal del 01/11/2016 al 15/11/2016."
j) "Lista de Raya (forma tabular) periodo 22 al 22 quincenal del 16/11/2016 al 30/11/2016."
k) "Lista de Raya (forma tabular) periodo 26 al 27 periodo extraordinario del 15/08/2016 al 15/08/2016."
l) "Lista de Raya (forma tabular) periodo 36 al 40 periodo extraordinario del 15/12/2016 al 21/12/2016."

Por lo que a modo de ejemplo se insertará el primero de ellos, es decir, el correspondiente al periodo tres al tres (del primero de febrero de dos mil dieciséis al quince de febrero de dicha anualidad):

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACION

Lista de Raya (forma tabular)

Periodo 3 al 3 Quincenal del 01/02/2016 al 15/02/2016

Código	Empleado	*TOTAL* *PERCEPCIONES*	OTROS	*TOTAL* *DEDUCCIONES*	*NETO*
1084	Martinez Guerra Gerardo Armando	$62,875.20	$875.61	$10,069.00	$52,806.20

Asi como los reportes de entradas y salidas relativas al año dos mil dieciséis, -dicha información desagregada por mes-, por lo que a modo de ejemplo se insertará la primera foja del mes de enero de la anualidad dos mil dieciséis:

REPORTE DE ENTRADAS Y SALIDAS 04-01-2016 -- 31-01-2016

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN				1025	CLAUDIA LUNA GÓMEZ				
04 Mon	05 Tue	06 Wed	07 Thu	08 Fri	09 Sat	10 Sun	11 Mon	12 Tue	13 Wed
09:03-15:07 18:07-18:09	09:03-15:09 15:48-18:08	- -	09:09-15:08 18:08-18:10	09:10-15:07 18:09-18:09			09:20-15:08 18:09-18:09	09:07-15:10 15:54-18:09	09:17-15:09 15:59-18:06
14 Thu	15 Fri	16 Sat	17 Sun	18 Mon	19 Tue	20 Wed	21 Thu	22 Fri	23 Sat
09:01-15:06 15:49-	09:10-15:08 15:57-18:13			09:11-15:07 -18:08	09:21-15:08 15:50-18:08	09:13-15:04 15:58-18:07	09:18-15:10 15:52-18:06	09:10-15:09 -18:09	
24 Sun	25 Mon	26 Tue	27 Wed	28 Thu	29 Fri	30 Sat	31 Sun	01 Mon	02 Tue
	-15:03 18:03-18:08	09:10-15:08 18:07-18:09	09:10-15:10 18:07-18:09	09:09-15:10 15:47-18:09	09:24-15:10 18:05-18:05				

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN				1026	MELISSA BARRETO CAMACHO				
04 Mon	05 Tue	06 Wed	07 Thu	08 Fri	09 Sat	10 Sun	11 Mon	12 Tue	13 Wed
09:01-15:08 18:08-18:09	09:03-15:04 -18:07	09:06-15:05 -	09:08-15:11 18:07-18:08	09:15-15:05 18:09-18:10			09:07-15:09 18:09-18:09	09:09-15:08 18:07-18:03	09:06-15:06 18:08-18:05
14 Thu	15 Fri	16 Sat	17 Sun	18 Mon	19 Tue	20 Wed	21 Thu	22 Fri	23 Sat
09:09-15:04 18:09-	09:08-15:03 18:09-18:07			09:01-15:02 -18:06	09:07-15:07 -18:04	09:10-15:01 18:07-18:05	09:03-15:05 18:02-18:06	08:58-15:06 18:08-18:07	
24 Sun	25 Mon	26 Tue	27 Wed	28 Thu	29 Fri	30 Sat	31 Sun	01 Mon	02 Tue
	09:04- -18:07	09:02-15:09 18:07-18:09	09:02-15:10 18:04-18:09	09:04-15:09 -18:02	09:06-15:08 18:05-18:04				

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN				1027	PETRA RODRIGUEZ S.				
04 Mon	05 Tue	06 Wed	07 Thu	08 Fri	09 Sat	10 Sun	11 Mon	12 Tue	13 Wed
- -	- -	- -	- -	- -			- -	- -	- -
14 Thu	15 Fri	16 Sat	17 Sun	18 Mon	19 Tue	20 Wed	21 Thu	22 Fri	23 Sat
- -	- -			- -	- -	- -	- -	- -	
24 Sun	25 Mon	26 Tue	27 Wed	28 Thu	29 Fri	30 Sat	31 Sun	01 Mon	02 Tue
	- -	- -	- -	- -	- -				

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN				1028	SILVIA ESCUDERO CAMPOS				
04 Mon	05 Tue	06 Wed	07 Thu	08 Fri	09 Sat	10 Sun	11 Mon	12 Tue	13 Wed
09:07-15:05 18:08-18:06	09:07-15:04 15:58-18:02	09:05-15:02 18:05-18:00	09:12-15:04 18:09-18:02	09:55-15:02 18:01-18:04			09:07-15:02 18:09-18:06	09:09-15:03 -18:02	09:03-15:03 18:07-18:03
14 Thu	15 Fri	16 Sat	17 Sun	18 Mon	19 Tue	20 Wed	21 Thu	22 Fri	23 Sat
09:07-15:02 18:04-	09:10-15:08 18:04-18:02			09:14-15:03 18:09-18:04	08:59-15:05 18:08-18:04	09:08-15:02 18:05-18:02	09:08-15:00 18:04-18:02	09:03-15:05 18:08-18:06	
24 Sun	25 Mon	26 Tue	27 Wed	28 Thu	29 Fri	30 Sat	31 Sun	01 Mon	02 Tue
	09:00-15:10 15:59-18:08	09:11-15:04 18:05-18:03	08:59-15:03 18:06-18:00	08:57-15:03 18:09-18:04	09:07-15:02 18:02-18:05				

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN				1031	ZENAIDO RENTERÍA HDEZ.				
04 Mon	05 Tue	06 Wed	07 Thu	08 Fri	09 Sat	10 Sun	11 Mon	12 Tue	13 Wed
05:45-14:16	06:05-14:32	05:49-14:02	05:49-14:05	05:48-14:02			05:48-14:00	05:47-14:05	05:48-14:27
14 Thu	15 Fri	16 Sat	17 Sun	18 Mon	19 Tue	20 Wed	21 Thu	22 Fri	23 Sat
	05:50-14:01			05:55-14:03	05:45-14:03	06:00-14:05	05:47-14:02	05:45-14:00	
24 Sun	25 Mon	26 Tue	27 Wed	28 Thu	29 Fri	30 Sat	31 Sun	01 Mon	02 Tue
	05:45-14:38	05:52-14:01	05:47-14:05	05:49-14:00	06:02-14:05				

UNIDAD DE SISTEMAS				1039	IVONNE FLORES OLIVOS				
04 Mon	05 Tue	06 Wed	07 Thu	08 Fri	09 Sat	10 Sun	11 Mon	12 Tue	13 Wed
09:05-15:00 18:00-21:00	08:56-15:04 15:59-19:58	- -	09:09-15:07 16:02-21:54	09:04-15:03 16:00-18:03			09:08-15:03 15:50-18:03	09:16-15:03 16:06-18:03	09:05-15:06 18:07-18:01
14 Thu	15 Fri	16 Sat	17 Sun	18 Mon	19 Tue	20 Wed	21 Thu	22 Fri	23 Sat
09:27-15:04 18:04-18:02	08:50-15:05 15:58-18:02			09:21-15:02 18:09-18:05	09:01-15:04 18:05-18:04	09:07-15:02 15:48-18:03	09:08-15:04 18:01-18:03	09:24-15:02 18:07-18:09	
24 Sun	25 Mon	26 Tue	27 Wed	28 Thu	29 Fri	30 Sat	31 Sun	01 Mon	02 Tue
	08:55-15:12 18:02-18:12	09:08- -18:02	- -18:03	- -19:40	09:09-15:04 18:02-18:03				

11/02/2016 Page No. 1

Por otra parte, durante la sustanciación del medio recursal, el sujeto compareció a través del oficio IVAI-OF/DT/1140/29/08/2018, de veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, signado por el Director de Transparencia,

quien adjuntó el memorándum IVAI-MEMO/RORHT/454/15/08/2018, de quince de agosto de la anualidad pasada, mediante el cual acreditó haber realizado los trámites internos para la entrega de información, así como el diverso IVAI-MEMO/CLG/435/20/2018, atribuible la Directora de Administración y Finanzas, en el cual se advierte lo siguiente:

MEMO/CLG/435/20/08/2018
TO: Se ratifica respuesta

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

000045

Xalapa, Ver. a 20 de Agosto de 2018.

LIC. RENE ORLANDO RUBÉN HERNÁNDEZ TIRADO
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

Me refiero a su similar IVAI-MEMO/RORHT/454/15/08/2018, en donde señala que derivado a la respuesta de la solicitud con número de folio 01107318, fue presentado Recurso de Revisión ante éste órgano garante, me permito ratificar el contenido en el diverso IVAI-MEMO/CLG/343/12/06/2018, remitido el día 12 de junio de 2018, a la Dirección que preside, dentro del tiempo que establece el artículo 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; toda vez que es con la información que cuenta esta Dirección.

Sin otro particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

Instituto Veracruzano de acceso a la información y protección de datos personales
22 AGO. 2018
13:00
Dirección De Transparencia

L.R.I. CLAUDIA LUNA GÓMEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Posteriormente, dicha servidora compareció nuevamente mediante el diverso MEMO/CLG/066/21/01/2019 de veintiuno de enero de dos mil diecinueve, en el que expuso lo siguiente:

…

Me refiero al similar IVAI-MEMO/RORHT/454/15/08/2018, en donde señala que derivado a la respuesta de la solicitud con número de folio 01107318, fue presentado Recurso de Revisión ante éste órgano garante, en alcance al memorándum IVAI-MEMO/CLG/435/20/08/2018, remitido el día 20 de agosto de 2018 a la Dirección que preside; me permito clarificar que el rubro de "otros" se integra del total de todos aquellos importes, que por su naturaleza distinta, no tienen denominación propia y que por lo tanto corresponden o se encuadran en tal rubro, con base en el catálogo aprobado por el SAT en la versión 3.3 y anteriores, para la emisión de CFDI por concepto de Nómina, en ese sentido, de manera enunciativa, más no limitativa se desprende que son descuentos de diversa índole que se hacen a los servidores públicos; como lo son descuento por retardo, inasistencia, por aportación a colectas anuales de diversas instituciones, por deudor diverso por concepto de viáticos y gastos no comprobados, entre otros. Lo anterior, toda vez que en las disposiciones que aplican, no se precisa como necesaria la segregación del rubro en cuestión, por tal motivo se procedió a entregar la información que se genera y obra en la Oficina de Nómina y Servicios Personales, que contiene los importes que por quincena se integraron como "otros" a las deducciones que correspondieron a los servidores públicos.

Por otro lado, se puede comentar que la falta de un registro en el reloj checador no se puede determinar cómo inasistencia toda vez que puede darse el caso que el servidor público se encuentre en los supuestos contenidos en los artículos 99, 103, 104 y 107 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como aquellos que cuentan con dispensa de registro de asistencia de conformidad con los artículos 110 y 111 del Reglamento en mención, el cual podrá consultar en el enlace electrónico siguiente:

http://www.ivai.org.mx/Fracciones/IVAI/I/REGLAMENTOIVAI.pdf

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

L.R.I CLAUDIA LUNA GÓMEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Instituto Veracruzano de acceso a la información y protección de datos personales
21 ENE. 2019
17:00
Dirección De Transparencia

…

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

En el caso, la parte ahora recurrente al presentar su medio de impugnación manifestó lo siguiente: *"…Faltan personas. Información incompleta…"*, por lo que este instituto estima que deviene **inoperante** en razón de lo siguiente:

En este sentido, la información peticionada que es materia de este fallo constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, se advierte que lo peticionado se relaciona con las atribuciones que los artículos 98 fracción I y 104 fracción I, de la Ley 875 de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 11 fracción I y 18 fracciones I y III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a saber:

> Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
>
> Artículo 98. El Instituto contará con las áreas administrativas siguientes, que dependerán directamente de la Presidencia:
>
> I. Secretaría Ejecutiva, que contará con una Dirección de Administración y Finanzas;
>
> Artículo 104. La Dirección de Administración y Finanzas tendrá las atribuciones siguientes:
>
> I. Planear, programar, presupuestar, ejercer y registrar los recursos financieros, materiales y humanos asignados al Instituto, bajo los principios de legalidad, honestidad, austeridad, economía, racionalidad, disciplina presupuestaria, eficacia, eficiencia, rendición de cuentas y transparencia;
>
> Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
>
> Artículo 11. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley, y con sujeción a las medidas de disciplina y austeridad presupuestal, el Instituto dispondrá de la estructura administrativa siguiente que dependerá directamente de la Presidencia: I. Secretaría Ejecutiva, que contará con una Dirección de Administración y Finanzas, y ésta a su vez contará con la Subdirección de Multas e Infracciones, la Oficina de Contabilidad, la Oficina de Nómina y Servicios Personales y la Oficina de Recursos Materiales y Servicios Generales;
>
> …
>
> Artículo 18. La Oficina de Nómina y Servicios Personales tendrá las atribuciones siguientes:
>
> I. Calcular y generar la nómina de pago del personal del Instituto;
>
> III. Solicitar a la Unidad de Sistemas Informáticos el alta de personal de nuevo ingreso que este sujeto al registro de su horario de entrada y salida en el sistema de asistencia;
>
> …

De la normatividad anterior se tiene que la Dirección de Administración y Finanzas dentro de sus atribuciones tiene lo referente a planear, programar, presupuestar, ejercer y registrar los recursos

financieros, materiales y humanos asignados al Instituto, dicha Dirección contará entre otras con la oficina de nómina, la cual tendrá dentro de sus atribuciones lo relativo a solicitar a la Unidad de Sistemas Informáticos el alta de personal de nuevo ingreso que este sujeto al registro de su horario de entrada y salida en el sistema de asistencia.

De ahí que se concluya que se cumplió con el deber impuesto de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información; sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto son:

> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Al respecto, el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso dio respuesta a la solicitud información a través de la Dirección de Administración y Finanzas, en la cual dio a conocer que de la información que se genera en la Oficina de Nóminas y Servicios Profesionales se cuenta información bajo el concepto de "otros" la cual contiene los descuentos en la quincena que se realizaron, atendiendo a las regulaciones fiscales que implica dicha operación; así mismo anexó los reportes de reloj checador del año en cuestión; lo anterior, provocó que la ahora recurrente se inconformara con la misma, aduciendo que era incompleta y que faltaban personas.

Del examen anterior se advierte que inicialmente le asistió la razón al recurrente, ya que si bien se proporcionó el registro de control de asistencia, puntualidad de los trabajadores del periodo peticionado por parte de la Dirección de Administración y Finanzas, dicha área no puntualizó si dicho registro se realiza a todos los trabajadores, aclaración que efectuó en la sustanciación al informar que dicho registro es aplicable a todos los trabajadores con excepción de los contemplados en los artículos 110 y 111 del Reglamento Interior.

Disposición legal que establece que los servidores públicos dispensados de registrar asistencia son los siguientes: Comisionados, Secretario Ejecutivo, Secretario de Acuerdos, Directores, Secretarios de Estudio y Cuenta y Choferes adscritos a las Ponencias, Secretarios Auxiliares,

Chofer adscrito a la Dirección de Administración y Finanzas, Actuarios Notificadores, estos últimos, sólo por cuanto al registro de la toma de alimentos. Así como también aquellos servidores que con motivo de sus funciones sean autorizados por los Comisionados del Instituto a no registrar su asistencia.

De igual forma, el ente obligado comunicó que la falta de un registro del reporte de entradas y salidas del reloj checador no necesariamente significa un descuento, aseveración que encuentra sustento en los dispositivos 99, 103 y 107 del Reglamento antes mencionado, mismo que establece las causas justificadas de falta de asistencia a las labores, (como lo son enfermedad, comisión oficial previamente autorizada, licencia concedida al personal, entre otras) o inclusive si dicho empleado cuenta con la justificación de su jefe inmediato superior, a través de la presentación de la solicitud de permiso y /o cuando por motivo de las tareas asignadas al servidor público no le sea posible registrar su asistencia, el jefe inmediato superior deberá notificarlo por escrito a la Oficina de Nómina y Servicios Personales a más tardar el día hábil siguiente señalando el motivo de la omisión del registro.

Por cuanto hace a la parte de la solicitud referente a los servidores públicos a los que se les realizaron descuentos en el año dos mil dieciséis, la Dirección de Administración y Finanzas únicamente adujó que contaban con información bajo el concepto de "otros" la cual contiene los descuentos en la quincena que se realizaron, atendiendo a las regulaciones fiscales que implica dicha operación, sin embargo durante la sustanciación amplió dicha respuesta aduciendo que, el rubro de "otros" se integra del total de todos aquellos importes, que por su naturaleza distinta, no tienen denominación propia y que por lo tanto corresponden o se encuadran en dicho rubro con base en el catálogo aprobado por el Servicio de Administración Tributaria, como pudiesen ser descuentos de diversa índole que se le hacen a los servidores públicos como lo son descuentos por retardo, inasistencia, aportación a colectas, entre otros y ya que las disposiciones que aplican, no se precisa como necesaria la segregación del rubro en cuestión, se procedió a entregar la información que genera y obra en la Oficina de Nóminas y Servicios Personales, misma que contiene los importes que por quincena se integraron como "otros" a las deducciones que correspondieron a los servidores públicos.

En tal virtud, se tiene por satisfecho el derecho de acceso a la información del recurrente, ya que este órgano colegiado no advierte irregularidad alguna, toda vez que el sujeto obligado desempeñó su obligación de dar respuesta a la solicitud, cumpliendo con ello con lo

dispuesto en los numerales 139 y 143 de la ley de la materia que señalan que las unidades de transparencia de los sujetos obligados garantizarán las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier medio.

Máxime que la respuesta fue proporcionada por el área competente para ello, porque en términos de lo previsto en los artículos 104 fracciones I y XXIV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 11 fracción I, 12 fracción I, 14, 15 y 18 fracciones III y X, del Reglamento Interior de este Instituto, corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas, administrar los recursos humanos del Instituto, incluidos los movimientos de altas y bajas de personal, debiendo integrar, resguardar y mantener actualizados los expedientes respectivos.

En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Finalmente, toda vez que consta en actuaciones que la documentación presentada por el sujeto obligado en la oficialía de partes y secretaría auxiliar de este instituto, en fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve, no fue hecha del conocimiento de la parte recurrente, motivo por el cual deberá digitalizarse el contenido de la misma, debiendo en su oportunidad remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Digitalícese y remítase a la parte recurrente las documentales presentadas por el sujeto obligado en la oficialía de partes y secretaría auxiliar de este instituto en fecha veintiuno de enero de dos mil

diecinueve, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos